

**Cuenta Especial de Ingresos de la Tesorería Territorial, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva.**

Así lo acuerdo, mando y firmo en Logroño, a 22 de noviembre de 1982.

El Director Provincial de  
Trabajo y Seguridad Social  
Fdo.: Manuel Alía Ramos

860

## ANUNCO

1646

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Empresa JOSE IGNACIO MORAL LLORENTE, con último domicilio conocido en esta Capital, Avda. de España número 2, se pone en conocimiento de la misma, que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ha dictado Resolución en el expediente de sanciones marginado, incoado en virtud de Acta registrada con el número AO-173/83, por la Inspección de Trabajo, cuyo texto se consigna en anexo adjunto.

Logroño, 25 de mayo de 1983.

El Director Provincial de  
Trabajo y Seguridad Social,

## RESOLUCION

Visto el expediente intruido por la:  
Inspección de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja.

En virtud de Acta de Obstrucción.

Incoada en fecha: 4-3-1983

Empresa: José Ignacio Moral Llorente

Actividad: Comercio

Domicilio: Avda. de Burgos, 100

Localidad: Logroño

**RESULTANDO:** Que en la citada Acta de la Inspección se hace constar: Que habiendo sido, citada la Empresa de referencia para su comparecencia en esta Inspección, ésta no compareció ni alegó causa alguna que justificara su ausencia, lo que constituye acto de obstrucción a la labor inspectora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.c) del Decreto 2122/71, de 23 de julio, calificándose como MUY GRAVE en grado MAXIMO.

**RESULTANDO:** Que se propone la imposición de la multa total de pesetas VEINTICINCO MIL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Decreto de 3-4-71.

**RESULTANDO:** Que a la citada Empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección Provincial, sin que se haya presentado dentro del plazo legal.

**RESULTANDO:** Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

**CONSIDERANDO:** Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

**CONSIDERANDO:** Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados, y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo que procede imponer e impongo a la citada Empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo Resultando de la presente Resolución.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso

de alzada ante el Ilustrísimo señor Director General de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles, siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma en metálico en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la Resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Logroño a 22 de abril de 1983

El Director Provincial de  
Trabajo y Seguridad Social,

Fdo.: José Eusebio García García

1649

## Dirección Provincial de Industria y Energía

## SECCION DE INDUSTRIA

1815

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. AT20.343 incoado en esta Dirección Provincial a instancia de Fuerzas Eléctricas de Navarra, S.A. con domicilio en Pamplona, Avda. Roncesvalles número 7, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes: línea aérea trifásica en Ocón circuito simple a 132 KV con conductores de cable al-ac de 54,6 mm<sup>2</sup> de sección sobre 4 apoyos de hormigón y uno metálico. Tendrá una longitud total de 912 metros con origen en el apoyo número 6 de la línea a ET "Las Ruedas de Ocón" y final en la ET que también se autoriza y a continuación se describe.

Estación transformadora tipo intemperie sobre dos postes de hormigón, con transformador trifásico de 25 KVA de potencia y relación de transformación 13.200/393-230 V.

Red de distribución en baja tensión, posada sobre fachadas o tensada entre postes o entre espacios abiertos con conductores aislados de cable trenzado en haz, de secciones diversas.

La finalidad de estas instalaciones es mejorar la distribución de energía en la Zona.

Esta Dirección Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/ y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 13 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 9 de junio de 1983.

El Director Provincial,  
Lorenzo Cuesta Capillas

1821